

Doctor
CARLOS ANDRES SOLANO ARANGO
MAGISTRADO SUSTANCIADOR
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
SALA CIVIL - FAMILIA.
E.S.D.

Proceso: Verbal de Resolución de contrato Promesa de Compraventa
Radicado No. 68-001-31-03-002-2021-00128-00
Demandante: GUILLERMO QUIROGA PINZON
DEMANDADO: CRISANTO ARCILA ALARCON Y VICTOR MANUEL DURAN SANCHEZ
Radicado interno: 285/2024

ASUNTO: Sustentación recurso de apelación frente a la sentencia de fecha 12 de abril de 2024, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga y en cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 29 de abril de 2024 emanado del Honorable Tribunal.

OSCAR ENRIQUE SERRANO GUTIERREZ, mayor de edad, Identificado con cédula de ciudadanía No 91.109.434 de Socorro Santander, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional 247.955 del C.S. de la Judicatura, email nacionalpasin66@hotmail.com, actuando como apoderado del señor GUILLERMO QUIROGA PINZÓN, mayor de edad, identificada con CC. No 80.043.177 de Villavicencio, domiciliado y residente, en la finca la cabaña, vereda San José, del municipio de Guadalupe Santander, por medio del presente escrito interpongo recurso de apelación contra la sentencia de fecha 12 de abril de 2024, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga Santander, la cual me fue notificada en estrados a lo cual procedo de la siguiente manera:

REPARO CONCRETO

PRIMERO: INDEBIDA VALORACIÓN DEL INTERROGATORIO, RENDIDO POR EL SEÑOR GUILLERMO QUIROGA PINZÓN (PARTE DEMANDANTE).

La señora juez realiza una valoración equivocada frente a la valoración del interrogatorio rendido por el señor GUILLERMO QUIROGA PINZON, al manifestar lo siguiente:

➤ ARGUMENTOS DE LA HORABLE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA

*“De aquí no puede salir, si no la conclusión, cuando afirmo el demandante al absolver el interrogatorio que entrego los \$283.000.000 en efectivo al señor CRISANTO, él dijo después, **después de la fecha de celebración del documento**, porque en la fecha de celebración del documento 12 de abril de 2011, él dijo que le había entregado una parte a Víctor, que incluso*

era 100 millones de pesos, después 20 millones y después 12, eso dijo el demandante al absorber el interrogatorio, sin embargo, es mucho las vueltas, el recoveco que genero el señor Víctor al resolver el interrogatorio, al respecto dijo esa transferencia de los 100 millones de pesos, se vendieron 8 parcelas como no se volvió a llegar a un acuerdo, entonces se negociaron dos, el señor GUILLERMO dio una plata cuando ya iba lo de dos parcelas”.

Por otra parte, la señora Juez afirma:

“Eso lo dice el señor GUILLERMO, yo cargaba ahí la plata, y ahí se la entregue a él y el señor Víctor tiene fe de eso, me subí en un montero blanco que yo conducía ahí estaba CRISANTO y VICTOR, pero VICTOR al momento de entregar el dinero se retiró del sitio, se bajó del carro porque el dinero se lo estaba entregando a CRISANTO, porque el amigo mío era CRISANTO de confianza, entonces Don VICTOR por decencia se bajó y no presencio el negocio o sea la entrega del dinero, pero el sí sabe eso dijo el señor GUILLERMO”

“El señor Víctor dice varias veces que fue el mismo día, al pie de la Notaría, Dra. ellos se subieron en un carro campero como blanco, cuando estaban en la notaría el 12 de abril de 2011, que fue cuando se suscribió la promesa de contrato de compraventa, obviamente esa era la razón de estar en la notaría, el señor Víctor dice de la celebración del contrato de compraventa y el señor Guillermo dice que fue después, acá se está faltando a la verdad dice la señora JUEZ, porque el señor Guillermo dice que después, que existe una contradicción y no le puede creer al señor Víctor.”

➤ **ARGUMENTOS APODERADO GUILLERMO QUIROGA PINZON**

Frente a lo manifestado por la honorable juez me permito manifestar lo siguiente, está más que probado que el señor GUILLERMO QUIROGA PINZÓN, le entrego al señor VICTOR MANUEL DURAN SANCHEZ, la suma de 132.000.000 millones de pesos, a las cuentas del BBVA y confesado por el señor VICTOR MANUEL DURAN SANCHEZ, lo que no está claro supuestamente para el honorable despacho, fue la entrega de los \$ 283.000.000 millones, dineros entregados el mismo día de la firma del contrato de promesa de compraventa en efectivo en el carro montero color blanco, la señora Juez, no da credibilidad a lo manifestado por el señor GUILLERMO QUIROGA PINZÓN, ya que la señora JUEZ, manifiesta que el señor GUILLERMO QUIROGA, había manifestado que había sido después, y la juez vuelve pronuncia que fue después de suscribirse el contrato de promesa de Compraventa, situación que el señor

GUILLERMO QUIROGA PINZÓN, nunca lo manifestó, de igual forma nunca lo ha manifestó el señor VICTOR MANUEL DURAN SÁNCHEZ.

La señora Juez realiza una serie de conjeturas en donde hace una valoración de dos parcelas que le entrego el señor SIMON TORRES al señor VICTOR MANUEL DURAN y que de ahí posiblemente estaría el valor de los \$132.000.000 que fueron entregados por el señor GUILLERMO QUIROGA PINZON a VICTOR MANUEL DURAN SANCHEZ, y que bajo un poco de contradicciones manifestadas por VICTOR MANUEL DURAN y que al manifestar la palabra después deduce el despacho que hay una contradicción en lo que manifiesta VICTOR MANUEL DURAN contra lo que dice GUILLERMO QUIROGA, que dice después, dándole una valoración a la palabra después como la honorable juez lo quiso hacer ver, en donde dice que después fue otro día, por tal razón manifiesta que ese dinero nunca fue entregado por GUILLERMO QUIROGA a CRISANTO ARCILA ALARCON, además aduce que el ejercicio del comerciante raya con el sentido común, como si fuere el único comerciante que se le van las luces producto de la confianza hacia lo que GUILLERMO llamaba un amigo de confianza, lo que era CRISANTO para él, apreciación muy subjetiva por parte del despacho, porque son muchos los casos en donde muchas personas han perdido mucha plata en apuestas, en pirámides, malos negocios, inclusive profesionales y letrados, ahora como no puede ser engañado un campesino con grado de ilustración tercero de primaria que había recibido una indemnización del estado.

El despacho tampoco tuvo en cuenta lo manifestado por el señor SIMON TORRES al rendir el testimonio, en donde manifestó que no conocía al señor GUILLERMO QUIROGA, y que los negocios que el realizaba siempre los realizaba con el señor CRISANTO ARCILA ALARCON y VICTOR MANUEL DURAN SANCHEZ

La pobre valoración realizada por el despacho frente al interrogatorio rendido por GUILLERMO QUIROGA PINZON, no se analizó en conjunto con las demás pruebas allegadas al proceso, frente al interrogatorio de VICTOR MANUEL DURAN SANCHEZ, siempre fue enfático en afirmar que él había recibido, \$132.000.000 millones en varias consignaciones y que el resto del efectivo ósea los \$283.000.000, GUILLERMO QUIROGA PINZÓN, se los había entregado al señor CRISANTO ARCILA ALARCON, en efectivo en un montero Blanco que el conducía, afirmando que se le había dicho a CRISANTO ARCILA, que si se los consignaba y este había dicho que no, que tenía las cuentas embargadas, entonces GUILLERMO le había manifestado a CRISANTO, en presencia de VICTOR, que fueran al carro para entregarle la plata, entonces fue cuando VICTOR le había manifestado que él, se iba a seguir trabajando en la Droguería.

Aunado a lo anterior el despacho tampoco le dio credibilidad al testimonio del señor ALVARO DUARTE VARGAS, quien fue enfático en manifestar que por órdenes del señor CRISANTO ARCILA ALARCON, él le entregó los predios de su propiedad llamados PANELAS, BUENOS AIRES Y EL REFUGIO ubicados en la vereda Solferino del municipio de Guadalupe Santander, por un negocio que había realizado con el señor GUILLERMO QUIROGA PINZÓN y que él no había podido cumplirle, bajo este entendido se podía hacer la siguiente pregunta, **¿por qué razón el señor CRISANTO ARCILA ALARCON, entrega en garantía unos predios de su propiedad, ubicados en el municipio de Guadalupe?**, Si el señor CRISANTO ARCILA, no recibió el dinero ósea los \$283,000,000 millones, porque razón iba a entregar esos predios en garantía, situación que deja mucho que pensar y que por una indebida valoración por parte de la juez de primera instancia, mi cliente tenga que ver por perdido esta suma tan considerable de dinero producto de una indemnización que había recibido del estado y del trabajo de toda una vida, con la cual posiblemente hubiera realizado otra clase de negocios comerciales o incrementado su economía familiar.

Por otra parte, en el escrito de descorro traslado rendido por la apoderada del señor CRISANTO ARCILA ALARCON, frente a los recursos de apelación presentado por el apoderado del demandado VICTOR MANUEL DURAN SANCHEZ y del demandante GUILLERMO QUIROGA PINZON, la apoderada del señor CRISANTO ARCILA ALARCON, no se refiere en concreto frente a los reparos presentados, lo único que busca es confundir a los honorables magistrados trayendo situaciones que ya han sido debatidas dentro del proceso y confirmadas, de igual forma trae una tabla pegada al documento en mención, en donde especifica nombre del predio, matrícula metraje, valor de compra, valor de venta, fecha de venta y escriturado a nombre de, de los predios ubicados en la vereda Payoa del municipio de Sabana de Torres, que no fueron aportados en su oportunidad procesal, en la contestación de la demanda y en el escrito de excepciones.

La abogada del señor CRISANTO ARCILA ALARCON, argumenta que fueron los dos últimos predios que quedaban, que como no le habían dado nada de comisión por las ventas ni ganancias, por lo cual los recibió y los vendió para su comisión, situación que es falsa de toda falsedad ya que en el interrogatorio rendido por el señor CRISANTO ARCILA ALARCON, el manifestó que recibió por comisiones cien (100) millones de pesos y lo que manifestó el señor SIMON TORRES, fue que él nunca le dio ni predios y mucho menos cien millones de pesos por comisione, lo que demuestra señores magistrados la mano de mentiras y las contradicciones de lo dicho por su abogada, lo dicho por CRISANTO y lo que dice el señor SIMON TORRES, no concuerda en nada lo que manifiestas estas personas.

De conformidad con lo expresado en el artículo 164 del C.G.P, las decisiones judiciales deben tener respaldo jurídico en las pruebas regular y oportunamente aportadas al plenario, los medios de prueba son los interrogatorios de parte, la confesión y el testimonio según el artículo 165 del C.G.P, son estos medios con los que este proceso cuenta para desatar este litigio.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a los honorables magistrados del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bucaramanga, revocar el fallo de primera instancia de fecha 12 de abril de 2024, proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga, referente a que no se incluyó la le cancelaron los \$283.000.000 millones, y que por ende se ordene la cancelación de esta importante suma de dinero indexada por parte del señor CRISANTO ARCILA ALARCON a mi representado el señor GUILLERMO QUIROGA PINZÓN.

En este sentido doy por presentado y sustentado el presente recurso de apelación.



OSCAR ENRIQUE SERRANO GUTIERREZ
C. C. 91'109.434 de Socorro
T. P. 247-955 del C. S. de la Judicatura.